



20

Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2017-00112-00

EJECUTIVO ALIMENTOS - ACUMULADO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Defensoría de Familia en representación del menor JUAN DAVID GIL HERNANDEZ presentó demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra JAVIER ENRIQUE GIL, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, para lo cual se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Ahora la Defensoría en interés del adolescente JUAN DAVID GIL HERNANDEZ, solicita se ordene al señor JAVIER ENRIQUE GIL que pague una suma de pesos equivalentes al 50% de gastos médicos mediante el trámite de acumulación de demanda a la que inicialmente presentó, y la obligación de dar respecto de las mudas de ropa desde el año 2014; frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

De acuerdo con lo reglado en el art. 463 del C.G.P. la acumulación de demandas procede "... aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate..."

El Despacho ordenará la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la Defensoría de Familia en interés del adolescente JUAN DAVID GIL HERNANDEZ.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la instaurada por la Defensoría en interés de JUAN DAVID GIL HERNANDEZ representado por su progenitora HELIDA CECILIA HERNANDEZ CASTAÑEDA contra JAVIER ENRIQUE GIL.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de JUAN DAVID GIL HERNANDEZ contra JAVIER ENRIQUE GIL, por la siguiente suma:

a.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000.00), por concepto del 50% del valor de los gastos de SALUD – Tratamiento de ortodoncia y Gafas-.

b.- Por los demás gastos de salud que se generen con posterioridad a los ya ordenados, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P..



TERCERO.- Ordenar al demandado JAVIER ENRIQUE GIL, hacer entrega al joven JUAN DAVID GIL HERNANDEZ, trece (13) mudas de ropa correspondientes a (2) del año 2014, (2) del año 2015, (2) del año 2016, (2) del año 2017 (1) del año 2018, (2) del año 2019 y (2) del año 2020, para lo cual se le concede el termino de diez días contados a partir de la notificación del presente mandamiento de pago.

Por las mudas de ropa, que se generen a partir de la presentación de la demanda, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia al demandado por estados.

QUINTO.- Suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor JAVIER ENRIQUE GIL, de conformidad con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P. Súrtase el emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Infórmese a la Oficina Judicial el inicio de la presente demanda acumulada a efectos de realizar el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

licial
superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Hoy 05 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 118 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaría _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS